

## SISTEMA “RE”SOCIALIZADOR EN NUESTRO PAÍS: CÁRCELES ARGENTINAS

Por *Sergio José THEFS y María Belén SCOTTO*

### Resumen

El presente artículo trata de un tema importante de la ejecución penal con una mirada específica en las cárceles argentinas, con un análisis en la legislación de nuestro país, el día a día de una persona privada de la libertad, y una rápida opiniones de los adoctrinadores sobre el tema.

**Palabras- clave:** Sistema penitenciario. Resocialización. Cárceles.

**Sumario:** I. Introducción. II. El sistema penitenciario en Argentina. 1. La vida cotidiana en las cárceles argentinas. III. 1. Opinión de algunos autores. IV. Conclusión. V. Bibliografía.

### I. INTRODUCCIÓN:

El punto final de un proceso penal es la sentencia condenatoria, posteriormente la persona ingresa al establecimiento de reclusión donde comienza con uno de los objetivos principales de los procesos penales que es la resocialización como fin último de la pena.

Si bien se ha incorporado el concepto de resocialización en distintas leyes, no se ha encontrado evidencia de que exista una definición concreta, aunque es ampliamente desarrollado en la jurisprudencia y la doctrina. En la Real Academia Española (RAE) no existe el término como tal, sino el de socialización.

“Adaptar a un individuo a las normas de comportamiento social”.

Existen varios términos similares que se usan como sinónimo: “Reeducación”, “reinserción social” como cita Muñoz Conde (1979) y “repersonalización”, “reindividualización”, “reincorporación”, como agrupan bajo el mote de “ideologías re” Zaffaroni et al (2006).

En los tratados internacionales de Derechos Humanos tampoco se hace uso

de dicho vocablo usándose el de “Readaptación social”. La República Argentina adhiere al ideal de la rehabilitación o resocialización. Esto es impuesto por la sola circunstancia de ser estados signatarios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José) que en su art 6° dice que “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

## II. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN ARGENTINA

La República Argentina está constituido por 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por esta razón, el sistema penitenciario se declina en tres niveles de jurisdicción:

- El Sistema Penitenciario Federal (SPF);
- El Sistema Penitenciario Bonaerense (SPB);
- Los diferentes Sistemas Penitenciarios de Provincia (SPP).

El Sistema Penitenciario Federal (SPF) alberga a todas las personas detenidas por infracciones federales (secuestros, narcotráfico, terrorismo, conspiración).

El Servicio Penitenciario Federal reconoce sus orígenes orgánicos como repartición estatal, en la Ley 11.833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena de 1933, obra del Dr. Juan José O'Connor", destacado funcionario y penalista, que abogó por el cumplimiento del mandato constitucional del artículo 18: "[...] Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice".

El SPB y los SPP albergan a personas que vivan o que hayan cometido infracciones no federales in situ.

Oficialmente, hay 250 centros penitenciarios en Argentina: 34 prisiones federales, 55 penales bonaerenses y 161 cárceles de provincias. Una resolución del 2010 establece que el régimen penitenciario de cada penal depende de su grado de seguridad y disciplina. En el Sistema Penitenciario Federal (SPF), el Sistema Penitenciario Bonaerense (SPB) y el Sistema Penitenciario Provincial (SPP) hay tres tipos de régimen:

- Cerrado para delitos graves;
- Semiabierto para la “fase de confianza”;
- Abierto para finalizar la condena.

Los regímenes semiabiertos implican que alrededor del penal hay alambrado en vez de una muralla perimetral. Debido al hacinamiento y a la corrupción, estos criterios no se respetan en la práctica. También hay “establecimientos polivalentes” donde se aplican regímenes diferentes según el sector. El Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres Ezeiza, de nivel de seguridad máximo/medio, tiene además un centro de rehabilitación para drogodependientes y un servicio psiquiátrico.

Hay ocho establecimientos de máxima seguridad. La mayoría tiene alambrado externo, sensores de movimiento, cámaras de seguridad y muralla perimetral. Estas medidas de seguridad no han impedido las fugas, ligadas al mal funcionamiento de estos recintos.

Las personas privadas de su libertad deben ser tratadas con el respeto propio de la dignidad humana. Sus derechos fundamentales son: a la vida, a la dignidad, a la integridad (física, psíquica y moral), igualdad de trato, a peticionar ante las autoridades, a la libertad de expresión y religión, a la defensa, a no ser discriminada, a la salud, al trabajo, recreación y educación. Esto está regido por la Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos. (*Ley 27372*).

Las modalidades de trato adoptadas por el Servicio Penitenciario Federal están basadas en principios de la normativa nacional e internacional vigente en materia de derechos humanos y en preceptos dictados en consecuencia:

- Declaración Universal de Derechos Humanos y Declaración Americana de los Derechos del Hombre
  - Convención Americana sobre Derechos Humanos
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
  - Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes
    - Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos
    - Convención sobre los derechos del Niño
    - Constitución Nacional
    - Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660
    - Reglamento General de Procesados -Decreto N.º 303/96 modificado por Decreto N° 1464/07
  - Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución Penal - Decreto N° 396/99
  - Reglamento de Disciplina para los Internos - Decreto N.º 18/97

- Reglamento de Comunicaciones de los Internos - Decreto N.º 1136/97
- Resoluciones del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
- Disposiciones del Subsecretario de Asuntos Penitenciarios
- Resoluciones del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal
- Órdenes internas de los Directores de las Unidades Penitenciarias Federales

### 1. LA VIDA COTIDIANA EN LAS CÁRCELES ARGENTINAS

Según la reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 establecen las condiciones mínimas que se deben cumplir internacionalmente para el bienestar de los reclusos. Fue adoptado por el gobierno Argentino como Reglas Nelson Mandela en 2015. Estas no son cumplidas dada la superpoblación de las cárceles y otros recursos.

Las celdas individuales deben medir al menos 3x3m<sup>2</sup> pero en realidad, en cada celda está hasta con tres camas. Las sábanas y cobijas corren por cuenta del interno; cuando se las quitan entre reclusos, el servicio penitenciario no interviene para calmar el conflicto. Los reclusos tienen acceso a agua caliente sólo ocasionalmente. Las evacuaciones son deficientes y los penales tienden a inundarse cuando llueve.

El estado de las infraestructuras de una cárcel varía según la época en la que fue construida – la mayoría de aquellas que datan del siglo XIX están en mal estado – y del tipo de régimen que se aplica: federal, bonaerense o provincial.

La comida no cumple con los estándares de calidad. En ciertos penales, los internos con buena conducta o conocimientos culinarios pueden cocinar, aunque supervisados por los guardias. También es posible que una empresa privada provea el servicio. En ambos casos, el suministro de alimentos es escaso y los internos dependen de la ayuda familiar.

El sistema de salud depende del servicio penitenciario y no del Ministerio de la Salud. En la mayoría de los penales, hay una enfermería a cargo de un enfermero o de un médico presente durante el día. Estos pueden tratar lesiones menores y constatar si

un interno debe ser trasladado a un hospital.

El Estado asume el costo de las hospitalizaciones. Las medicinas básicas también son gratuitas pero los medicamentos específicos, corren por cuenta del interno o de su familia. Se puede solicitar el pago al Ministerio de Acción Social de la Nación (penales federales) o al Ministerio de la Salud de la Provincia (penales de provincia). Los internos que padecen VIH/Sida recurren a menudo a ellos.

Las personas drogodependientes que desean rehabilitarse no reciben una atención adecuada. Los agentes penitenciarios son habilitados para organizar grupos de ayuda si realizan un curso de tres meses.

Las depresiones son recurrentes y poco atendidas; las consultas con psicólogos o psiquiatras son breves y no se desarrollan verdaderos programas de ayuda.

La calidad y la frecuencia de las actividades dependen de la provincia o de si se trata de penales federales. El Sistema Penal Bonaerense (SPB) organiza periódicamente campeonatos de fútbol interpenales. También realizan talleres de literatura, periodismo o lectura. Los diferentes guías espirituales organizan lecturas bíblicas.

Todas estas actividades están destinadas a grupos pequeños, y deben ser autorizadas por la administración penitenciaria, que a menudo las prohíbe por "razones de seguridad".

La educación primaria es obligatoria para aquellos que no la hayan terminado. Es posible realizar estudios secundarios o universitarios pero la administración penitenciaria no incentiva a los internos a hacerlo: el tiempo de estudio es considerado tiempo de recreación y por esta razón se les impide acceder al patio colectivo cuando cursan estudios.

Todas las cárceles tienen una capilla católica pero hay pocos curas presentes. Los capellanes que intervienen reciben un sueldo.

Los reclusos pueden disponer de una cuenta de ahorros, administrada por una persona de confianza (familiar, abogado o amigo), en la que depositan el dinero que ganan por su trabajo en prisión; sus ahorros pueden utilizarse solamente para sufragar los gastos personales básicos. Los internos en situación de indigencia benefician raramente de ayudas sociales. Las organizaciones humanitarias se ocupan de estos casos en función de sus posibilidades. Se puede adquirir productos básicos dentro de los penales pero a un precio superior al del mercado.

Se registra a los internos cuando ingresan y se retiran de los locutorios o

cuando van a un lugar de concentración como la cancha de fútbol. La Ley de Ejecución N° 24.660 establece que las requisas deben respetar la dignidad humana y que “el registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces” (art.163). Según la PPN, los sensores no se han implementado en ninguna unidad y los registros manuales se siguen practicando.

La mayoría de las personas privadas de su libertad en nuestro país sufre condiciones de detención que implican una grave vulneración de sus derechos fundamentales.

### **III. OPINIÓN DE ALGUNOS AUTORES**

Michel Foucault, filósofo francés, también se ha referido al sistema carcelario y la cuestión de la resocialización de los presos. Foucault (2000) sostiene que el sistema penitenciario no cumple con su función de "corregir" a los individuos, sino que más bien refuerza el poder y la disciplina sobre ellos.

Foucault (2000) argumenta que la prisión es una forma de control social que permite a las autoridades ejercer poder y control sobre los individuos. Además, sostiene que la prisión no es efectiva para resocializar a los presos, ya que no se enfoca en tratar las causas profundas del delito.

En lugar de la prisión, Foucault (2000) propone un enfoque más humanitario y centrado en la rehabilitación y la reinserción social. En su obra "Vigilar y castigar", Foucault propone una reforma profunda del sistema penal, en el que se tomen en cuenta las necesidades de los individuos involucrados y se promueva su dignidad y derechos humanos.

El Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni ha expresado su opinión sobre el sistema resocializador en Argentina en varias oportunidades. En general, ha sido crítico con el sistema carcelario y ha abogado por una reforma profunda del mismo.

En su libro "El enemigo en el derecho penal", Zaffaroni (2007) sostiene que el sistema carcelario no cumple con su función resocializadora y que, por el contrario, reproduce la violencia y la exclusión social. Propone un modelo de justicia penal que tenga como objetivo principal la prevención del delito y la protección de los derechos humanos de las personas involucradas en el proceso penal.

En resumen, Zaffaroni (2007) considera que el sistema resocializador en Argentina necesita una reforma profunda que garantice la protección de los derechos

humanos de las personas privadas de libertad y su reinserción social efectiva. .

Continuando con la líneas del pensamiento de este autor, en el artículo “Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las normas Constitucionales”, Zaffaroni (1995) va a marcar la contradicción que se genera entre los tratados internacionales y la implementación de estas normativas en la legislación Argentina. Si bien se busca el resguardo de los derechos humanos en los internos que se encuentran en el sistema penal, en tanto, las convenciones internacionales buscan garantizar que las cárceles tengan un trato humano, el autor va a hablar de un fenómeno que se genera dentro del sistema penitenciario que es el de una especie de vacío discursivo.

Si entendemos que las instituciones carcelarias tienen como propósito “resocializar”, y nos paramos bajo el paradigma “re” damos por sentado que el interno es deficitario en algún aspecto de su persona y el sistema carcelario viene a ser una suerte de prótesis, que le brinda a la persona lo que le falta y lo re- socializa, re- educa o lo re- inserta. Por ende, luego de este proceso, la persona no debería volver a pasar por la experiencia delictiva. Más allá de esta falacia, hay otro aspecto que está relacionado con la selectividad del sistema penal, ergo, el Dr. Zaffaroni (1995) va a agregar, que las personas no estarían presas porque su conducta fue delictiva, sino porque esta fue vulnerable al sistema. Para el autor entonces, éste sería el vacío de sentido que se genera entre el sistema penal, las penas y su ejecución.

Para Zaffaroni entonces, el sistema penal falla en su fin, que sería que no haya delito en la sociedad, dado que la materialización de la pena es en los servicios penitenciarios, que no solo que no “resocializan”, sino que tampoco se estaría garantizando un trato humano hacia los internos que circulan en este sistema. El autor también va a marcar que la selectividad del sistema penal tampoco es tratada o pensada como variable, porque implica una discriminación per se, quedando visibilizada de esta manera, la situación de vulnerabilidad penal que portarían las personas que transitan por el sistema penal.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

Si bien existen programas de reinserción social en Argentina, muchas personas opinan que el sistema carcelario no cumple su función resocializadora de manera efectiva. Hay varias razones para ello, como la falta de recursos y programas adecuados, la violencia y el hacinamiento en las prisiones, y la estigmatización social

que enfrentan las personas que han estado privadas de su libertad.

Como mencionamos anteriormente, tanto Zaffaroni como Foucault han sido críticos del sistema carcelario y han abogado por una reforma profunda del mismo. En lugar de centrarse en el mero castigo, proponen un enfoque más humanitario y centrado en la rehabilitación y la reinserción social.

La situación actual del sistema resocializador de las cárceles en Argentina sigue siendo precaria y requiere una atención urgente. El sistema penitenciario en Argentina enfrenta una falta crónica de recursos, lo que dificulta el desarrollo de programas y actividades para la resocialización de las personas privadas de libertad. Esto incluye la falta de personal capacitado, recursos materiales y financieros suficientes para llevar a cabo actividades educativas, laborales y de rehabilitación.

Las cárceles argentinas están sobrepobladas, lo que hace que sea difícil garantizar condiciones adecuadas de vida para las personas privadas de libertad. La sobrepoblación también limita el acceso a programas y actividades para la resocialización, ya que no hay suficientes recursos para atender a todas las personas que están detenidas.

La violencia y los abusos son un problema grave en muchas cárceles argentinas. Esto incluye la violencia física entre los reclusos, así como los abusos por parte del personal penitenciario. La violencia y los abusos pueden contribuir a la deshumanización de las personas privadas de libertad y dificultar su proceso de resocialización.

Las personas que han estado en prisión a menudo enfrentan un estigma social después de cumplir su condena. Esto puede dificultar su reinserción social al limitar sus oportunidades laborales, educativas y sociales. El estigma también puede contribuir a la exclusión social y la discriminación.

Los programas educativos y de formación profesional pueden ser una herramienta efectiva para la resocialización. Estos programas pueden ayudar a las personas privadas de libertad a adquirir habilidades y conocimientos útiles para su reinserción en la sociedad, lo que puede aumentar sus oportunidades de empleo y mejorar sus perspectivas de vida.

El colapso del sistema penitenciario es fruto de decisiones políticas que privilegiaron el recurso al sistema penal como herramienta para resolver conflictos sociales. En este sentido resultan particularmente relevantes las reformas de las leyes procesales tendientes a generalizar el uso de la prisión preventiva.

El endurecimiento de la legislación penal y procesal penal ha sido la respuesta



recurrente de las autoridades del Estado frente a la demanda de mayor seguridad ciudadana.

Parece ser que como sociedad seguimos eligiendo tirar la basura debajo de la alfombra, dado que a lo largo de este trabajo, se describe una problemática que gira en torno a diferentes negaciones, parece que todo está enmarcado en un como sí y el sistema termina siendo políticamente correcto, pero hasta que no haya políticas reales de fondo, con un presupuesto acorde, vamos a seguir girando en falso, sin poderle poner el cascabel al gato.

## V. BIBLIOGRAFÍA

Argentina Ley <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=37872>

Convención Americana de Derechos Humanos.(1969).

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>

Foucault, M. (2000). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Editorial Siglo Veintiuno.

Ministerio de Justicia y Derechos humanos – SPF.

<https://www.argentina.gob.ar/spf/acerca-de-nosotros/historia>

Ministerio de Justicia y DDHH (2023). <https://www.argentina.gob.ar/spf/personas-privadas-de-la-libertad/asesoramiento-y-apoyo/informacion/trato>

Real Academia Española. <https://dle.rae.es/socializar>

Muñoz Conde, F. (1979) La resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito., en *Doctrina Penal: Teoría y práctica de las ciencias penales*, [vol. 2] 5-8. Buenos Aires

Reglas Nelson Mandela (2015).

<https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/reglas-de-mandela>

Zaffaroni, R.E. (1995). *Los Objetivos del Sistema Penitenciario y las normas Constitucionales*. Editores del Puerto.

\_\_\_\_\_(2007). *El enemigo en el derecho penal*. Editorial Ediar.

Zaffaroni, E.R.; Alagia, A. & Slokar, A. (2006). *Manual de derecho penal - parte general*. [2a ed.] Ed. Ediar.